



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 666-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 666-2019-TCE
AUTO DE INADMISIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2019, las 9h34. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio S/N en (1) una foja y en calidad de anexos (17) diecisiete fojas, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral del Manabí y el abogado Borys Gutiérrez Solórzano, ingresado en este Tribunal el 19 de octubre de 2019 a las 11h48 y recibido en este Despacho el 21 de octubre de 2019 a las 9h10.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 19 de septiembre de 2019 a las 23h18 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en calidad de anexos (21) veintiún fojas, firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Reinaldo Galarza Cedeño, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica del referido órgano desconcentrado electoral, mediante el cual presentó una denuncia en contra de la ciudadana **Valeriano Ponce Kerly Lisseth**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento **“ALIANZA CREO LISTA 21 – SI PODEMOS LISTA 72, LISTAS N°21-72”**, para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña electoral, por la candidatura para **“CONCEJALES URBANOS, parroquia y cantón 24 DE MAYO de la provincia de Manabí”**. (Fs. 1 a 25)

1.2. A la causa, la Secretaría General le asignó el número 666-2019-TCE y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 23 de septiembre de 2019 a las 12:59:52; del Acta de Sorteo No. 013-23-09-2019-SG; y, de la razón sentada por el Secretario General este Tribunal de igual fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 26 a 28)

1.3. La causa ingresó a este Despacho, el 24 de septiembre de 2019 a las 10h36, en (1) un cuerpo contenido en (28) veintiocho fojas. (F. 29)



1.4. Mediante Auto dictado el 17 de octubre de 2019 a las 12h54, dispuso: (F.30 a 30 vuelta)

"2.1. Que en el **plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí remita debidamente foleado a este Tribunal los documentos originales que conforman el expediente que contiene la denuncia que presentó ante este Tribunal en contra de la señora **Valeriano Ponce Kerly Lisseth**, Responsable del Manejo Económico de la organización política **"MOVIMIENTO ALIANZA CREO LISTA 21 – SI PODEMOS, LISTA 72, LISTAS N°21-72"**, por falta de presentación de cuentas de campaña de candidaturas a la dignidad de **"Concejales Urbanos, parroquia y cantón 24 de Mayo de la Provincia de Manabí"**.

1.5. Oficio S/N en (1) una foja y en calidad de anexos (17) diecisiete fojas, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral del Manabí y el abogado Borys Gutiérrez Solórzano, ingresado en este Tribunal el 19 de octubre de 2019 a las 11h48 y recibido en este Despacho el 21 de octubre de 2019 a las 9h10, mediante el cual remite documentación. (Fs. 41 a 60)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral, administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las atribuciones del órgano de administración de justicia electoral el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y observando en las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275



numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña electoral, así como el monto de los aportes recibidos y la naturaleza de los mismos.

2.3. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera, el proceso de inscripción, calificación y registro del Responsable del Manejo Económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 indica que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.4. Del análisis de la documentación que obra de autos y de la que fue remitida con fecha 19 de octubre de 2019, este juzgador observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ha enviado a este Tribunal, un expediente en el que se evidencian algunas omisiones de formalidades de trámite en sede administrativa en relación a:

- a) La notificación de fecha 19 de junio de 2019 a las 15:37, efectuada por la ingeniera Karen Mendoza Zambrano, Analista Provincial de Participación Política 2 (Responsable de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Manabí), mediante correo Zimbra Institucional, remitido a varias direcciones electrónicas, con el que adjuntó **"Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0797-Of"** de 19 de junio de 2019, dirigido a los "Señores Representantes de las Organizaciones Políticas y Responsables del Manejo Económico de las Elecciones Seccionales 2019" mismo que tenía como asunto **"PLAZO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019"**. (Fs. 8 a 10/Fs. 50 a 52)
- b) La notificación realizada mediante Boleta Nro. 0017 suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, Secretario CNE-DPEM, en la



cual consta el nombre de la señora Valeriano Ponce Kerly Lisseth como Responsable del Manejo Económico de la Alianza CREO Lista 21-Sí Podemos Lista 72, sin determinar la dignidad o candidatura. (Fs. 13/Fs. 53)

- c) Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0845-Of de 3 de julio de 2019, suscrita por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y dirigida a la economista Kerly Valeriano Ponce, UNIVISIONRTV S.A. con el asunto "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019." (F. 13 vuelta/F. 54)

Todas las inobservancias deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y un eficiente control en todas las fases del proceso electoral.

2.5. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en contra de la señora **VALERIANO PONCE KERLY LISSETH**, Responsable del Manejo Económico de la organización política **ALIANZA CREO LISTA 21 - SI PODEMOS LISTA 72, LISTAS N°21-72**, por la candidatura de "**CONCEJALES URBANOS, PARROQUIA Y CANTÓN 24 DE MAYO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**", para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos, así como la documentación remitida mediante Oficio S/N de fecha 19 de octubre de 2019 que conforman el expediente de la presente causa. Previamente la Secretaría Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las "Elecciones



Seccionales 2019 y del CPCCS" aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al magíster Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a sus abogados: José Reinaldo Galarza Cedeño, Borys Gutiérrez Solórzano, María Fernanda Collantes y Karla Anchundia Cevallos, en las direcciones de correo electrónicas: fernandochavez@cne.gob.ec / carlosponce@cne.gob.ec / josegalarza@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec, así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 021 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



